

CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA PARA PROPORCIONAR MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES DEL DISTRITO DE RETIRO, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS TENDENTES A LA CONTENCIÓN DEL COVID-19

I. LA EMERGENCIA:

El denominado COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a las personas y que se detectó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China.

Si bien, hay muchas cuestiones que se desconocen en relación a la enfermedad que produce, por analogía con otras infecciones causadas por virus similares, parece que la transmisión es a través del contacto con animales infectados o por contacto estrecho con las secreciones respiratorias que se generan con la tos o el estornudo de una persona enferma.

La Organización Mundial de la Salud, a través de su Comité de Emergencias del RSI (2005) con fecha 30 de enero 2020, reconoció los esfuerzos realizados de las autoridades del gobierno chino para investigar y contener el brote actual, y concluyó que todavía era posible interrumpir la propagación del virus, siempre que los países adoptasen medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar casos, hacer seguimiento de contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

En dicho contexto de contención del virus, la Comunidad de Madrid, con fecha 6 de marzo de 2020, acordó mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública adoptar la medida de **suspensión del ejercicio de actividades de los centros de mayores** en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social, dirigidos al sector de atención tercera edad, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid por un plazo de un mes, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Al respecto debemos recordar que las **personas con manifestaciones graves de la enfermedad por lo general tienen enfermedades de base como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedad respiratoria crónica. Dichas dolencias las presentan especialmente el colectivo de la tercera edad por lo que es considerado un colectivo de riesgo.**

Así mismo, a medida que la situación ha ido evolucionando con el contagio, se han ido aprobando otra serie de medidas que la Autoridad sanitaria ha considerado adecuadas para frenar la expansión del virus. En concreto, tras considerarse a la Comunidad de Madrid como área con evidencia de transmisión comunitaria, la Consejería de Sanidad, adoptó el 9 de marzo de 2020, entre otras, la medida de **suspender** por un periodo de quince días naturales la **actividad educativa presencial** en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid ha aprobado el 10 de marzo de 2020 una serie de medidas con carácter extraordinario con motivo de la evolución del coronavirus (SARS-CoV-2) que afectarán a **diversos servicios municipales** a partir del 12 de marzo y hasta el próximo día 27. Estas medidas se irán **ampliando o modificando** en función de lo que establezcan las autoridades sanitarias, así como el Gobierno de la Comunidad de Madrid y el Gobierno central.

En dicho contexto La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Como consecuencia de dicha situación se ha dictado el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

En la actualidad, 14 de marzo de 2020 la situación en España, según la Actualización nº 44. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19), documento publicado en la web del Ministerio de Sanidad, es la siguiente: hasta el momento se han registrado 5.753, 47 casos (nuevos 1.519) fallecidos 136. En cuanto a la Comunidad de Madrid, considera como área con evidencia de transmisión comunitaria, se computan un total de 2.940 casos y 86 fallecidos.

II EL OBJETO DE LA CONTRATACION

Entre las medidas adoptadas se halla suspensión del ejercicio de actividades de los centros de mayores en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social, dirigidos al sector de atención tercera edad, por un plazo de un mes, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva. En los Centros Municipales de Mayores del Distrito de Retiro se ofrece el servicio de comedor/cafetería, cuyo objetivo es favorecer las relaciones personales y una alimentación equilibrada, ofreciendo menús variados a precios asequibles. Con el fin de limitar esa socialización que puede poner en riesgo al colectivo de las personas mayores se han suspendido las actividades, dejando de prestar a las personas en situación o riesgo de exclusión social el servicio de comedor, por lo que en la actualidad no tienen acceso a una alimentación básica que se les venía ofreciendo.

Además, de la medida de suspensión mencionada, se han adoptado medidas de suspensión de actividades de diversos espacios municipales como las escuelas infantiles, en las que existe un número de alumnos cuyas familias se hallan en situación o riesgo de exclusión social. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su art. 8 el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, contemplando como beneficiarias las familias con alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a quienes las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla o los servicios sociales municipales han concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico.

La situación de la pandemia del coronavirus y su posterior desarrollo hace previsible la prórroga de todas estas medidas, sin perjuicio de adopción de aquellas que la autoridad sanitaria competente considere con el fin de controlar el virus. Por tanto, un cambio en el escenario actual de contención del virus puede determinar **medidas que pudieran producir como efecto indeseable que colectivos en riesgo o situación de exclusión social se vieran sin la garantía de una alimentación básica previamente reconocida.**

En este sentido, compete a los municipios, en virtud del art 25.2 e de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la **“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social”**. Asimismo, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid dispone que los servicios sociales tienen por finalidad “la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficit de apoyo social, centrandó su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producirse en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales” (art. 2).

Los Servicios Sociales municipales promueven el bienestar de las personas y previenen situaciones de riesgo a través de la Red de Atención Social Primaria gestionando las prestaciones contempladas en la acción social. **La alteración de los recursos disponibles como consecuencia de las medidas adoptadas para la contención del virus, puede suponer que las personas que por carencia o escasez de recursos económicos, junto con otras necesidades y deficiencias que puedan confluír, no se les preste la manutención básica** reconocida o que pueda ser reconocida.

En consecuencia, con el fin de garantizar la alimentación básica consistente en una comida diaria se hace preciso la contratación del **servicio de manutención para aquellas personas que se hallan en situación o riesgo de exclusión social** y que como consecuencia de la adopción de las medidas extraordinarias de contención del COVID-19 se van a ver impedidos de su suministro.

La comida debe ser realizada en una cocina centralizada y distribuida con un transporte adaptado en perfectas condiciones de higiene y seguridad acordes con los protocolos establecidos para la contención del COVID-19.

La empresa adjudicataria deberá tener previstos menús equilibrados con diferentes opciones que puedan incluir desayunos, comidas y cenas así como menús infantiles para menores de dos años. Desde Servicios Sociales se informará a la empresa adjudicataria del número de personas por domicilio a las que deberá entregar menús, indicando si hay menores de dos años, así como los datos de contacto. Así mismo se informará de las alergias, intolerancias y del formato en el que deberá presentar las comidas tipo normal, triturado, de fácil masticación etc.

Siempre que sea posible la idoneidad de una u otra dieta se avalará con un informe médico, ante la ausencia de este y debido a la situación actual, se solicitará la dieta según indiquen los/as beneficiarios/as de los menús.

La empresa adjudicataria deberá distribuir los menús por los domicilios al menos un día a la semana. El servicio de menús podrá cubrir las necesidades alimenticias de lunes a domingo.

A día de hoy **el contrato atenderá a 106 familias**, sin perjuicio de posibles incorporaciones. Desde el Departamento de Servicios Sociales se sigue contactando con las familias del Distrito que se encuentran en situación de vulnerabilidad por lo que el número de beneficiarios/as irá aumentando.

El inicio de la prestación se producirá el 18 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración de Estado de Alarma o en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria.

FORMA DE PAGO DEL PRECIO La contratista presentará finalizada la situación que provoca el cierre de dependencias si está situación fuese inferior a un mes, o de lo contrario mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la factura correspondiente a los trabajos realizados.

Las facturas deben reunir los requisitos dispuestos por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y serán conformadas según lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Instrucción 2/2014, sobre aprobación de las certificaciones de obra, conformidad de facturas y tramitación de los expedientes de intereses de demora, aprobada por Decreto de 25 de abril de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública. Asimismo, según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónica en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

Los precios unitarios son:

- ✓ Comidas son 4,50€ más IVA por persona y día.
- ✓ Cenas 2,50€ más IVA por persona y día.
- ✓ Desayuno 1,50€ IVA por persona y día.

Dicho precio incluye el transporte. Se adjunta el presupuesto de la contratista.

III JUSTIFICACION DE LA ELECCIÓN DE LA CONTRATISTA

UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UCALSA) CIF: A80994460 ha sido adjudicataria de diversos contratos licitados por el Ayuntamiento con análogo objeto considerando su solvencia como óptima para poder prestar el servicio objeto de la contratación. Asimismo, la contratación previa con la Administración garantiza que en procedimientos similares se ha exigido la siguiente normativa, lo que garantiza la prestación del servicio:

Calidad de los productos y normativa básica de aplicación en materia de seguridad alimentaria en restauración colectiva: garantía de la calidad higiénico-sanitaria:

Los proveedores de las materias primas y los productos han de estar acreditados de conformidad con la normativa vigente, responsabilizándose la entidad adjudicataria de las posibles alteraciones de los productos en todo momento. El almacenamiento de las materias primas y su conservación se efectuará cumpliendo la normativa vigente.

Los productos envasados deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Todas las materias primas y los productos servidos por la entidad adjudicataria cumplirán con la normativa que le sea de aplicación y en particular con las siguientes:

El Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre.

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión.

Decreto 10/2001, de 25 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid.

Y toda aquella otra normativa, general o particular, que esté en vigor relativa a la prestación alimentaria objeto del servicio que se contrata.

DENOMINACION: UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UCALSA)
CIF: A80994460
DOMICILIO: C/ OQUENDO, 23 – 28006 MADRID
TELÉFONO: 917813780
EMAIL: bmenendez@ucalsa.com / mjgamo@ucalsa.com

IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, prevé en su art. 120 la tramitación de emergencia “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional (...)”.

Dicho artículo establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, **de situaciones que supongan grave peligro** o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública **encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19**, según se ha estimado al dictar el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. I. Su artículo 16 determina la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19.

En el ámbito municipal el Decreto del Alcalde de 12 de marzo de 2020 por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de

las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, adecua los procedimientos por las circunstancias excepcionales las cuales serán suficientes para justificar la adopción de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado ha tenido ocasión de pronunciarse recientemente respecto de la tramitación de emergencia en su Informe 17/2019 referido a la posibilidad de la utilización de dicho trámite para la contratación de diversas prestaciones para la celebración de las elecciones generales. En dicho informe, la Junta Consultiva considera que “Cuando el legislador aborda la regulación del procedimiento de emergencia transmite la idea de que la principal cautela que debe mantenerse respecto del empleo de este procedimiento es el adecuado respeto del principio de concurrencia y de igualdad de los licitadores y que, sólo en determinados supuestos absolutamente excepcionales, tales principios deben ceder cuando se produce un desequilibrio entre el pleno mantenimiento de todas las garantías de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación.

Las garantías propias de la tramitación de los contratos públicos, y entre ellas la determinación de unos procedimientos reglados de selección del contratista, generan un entorno de seguridad jurídica plena que asegura que la elección de los contratistas se verifique respetando íntegramente los principios nucleares de la contratación pública. La excepción de estas reglas y principios sólo puede tener lugar en los estrictos casos previstos por la ley”

Así pues, entre los supuestos contemplados es evidente que la contratación proyectada no tiene cabida en la causa de acontecimientos catastróficos ni de necesidades que afecten a la defensa nacional. Sin embargo, respecto a la causa denominada “situaciones que supongan grave peligro”, la propia Junta considera que “ésta es una **circunstancia más amplia en la concepción** que nos ofrece el legislador y que se debe plasmar o concretar en situaciones que puedan generar un significativo peligro”. En este sentido resuelve respecto de la consulta planteada referente a las elecciones generales que “Dentro de esta circunstancia sí se podría encuadrar genéricamente una posible coyuntura en la que, por la falta de terminación de los procedimientos de licitación iniciados, no fuese posible celebrar las elecciones generales, con los riesgos inherentes para el normal desenvolvimiento del proceso democrático y los riesgos de orden público que todo ello puede implicar”.

Al hilo de dicha interpretación, se hace patente que la falta de alimentos en las personas supone un grave peligro no solo para su salud sino para el sistema sanitario que se prevé que pueda iniciar una situación de colapso en breve. Debemos tener en cuenta que las personas que se hallan en situación o riesgo de exclusión social solo realizan de manera garantizada una comida diaria proporcionada a través de la acción protectora prevista en el Sistema de Servicios Sociales y que como consecuencia de la adopción de las medidas extraordinarias de contención del COVID-19 se van a ver impedidos de su suministro.

Por otra parte, el informe de la Junta remite a la doctrina contemplada en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, respecto a los límites establecidos para la utilización de la contratación de emergencia, los cuales se analizan a continuación:

Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de

otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

En cuanto al segundo límite, “que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia”, se señala que la utilización de cualquier procedimiento previsto incluso el negociado sin publicidad tiene un trámite superior al mes, plazo imposible de contemplar por ser demasiado prolongado para que una persona esté sin la manutención básica adecuada que le garantice su supervivencia. A su vez la posibilidad de realizar una contratación menor cuya adjudicación directa está prevista para aquellos contratos cuyo importe no supere los 3.000 euros, tampoco es posible realizarla ya que se prevé que las medidas extraordinarias se prolonguen mediante sucesivas prórrogas a la vista de la situación actual descrita. Y, finalmente respecto a la posibilidad de realizar un contrato menor de importe superior a 3.0000, además de solicitar los presupuestos exigidos en la Instrucción 2/2019 sobre contratos menores, tampoco es viable por la cuantía ya que se prevé un importe superior al límite establecido en el art. 118 LCSP. En cualquier caso la indefinición respecto al plazo de la emergencia, ha supuesto que en todas las normas dictadas de medidas extraordinarias, la vigencia se puede ver prorrogada. Al respecto debemos tener en cuenta que en virtud del art. 118 LCSP los contratos menores no pueden ser objeto de prórroga.

Respecto del límite “que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación” se ha contemplado la posibilidad de ofrecer aproximadamente 30 menús diarios que son los usuarios previstos durante el plazo indispensable para remediar los daños que suponga el cese en la actividad del comedor durante el tiempo estimado en que se va a prolongar la situación a la vista de los acontecimientos recientes de declaración de pandemia global por parte de la OMS y de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 aprobada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Finalmente, en cuanto a que “la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente”, debemos insistir que el cese en la actividad responde a una actuación diligente de interés general que va a suponer evitar la exposición al COVID-19 del colectivo. Esas medidas han supuesto no dar servicio a las personas vulnerables que se hallen en riesgo o situación de exclusión social. Al respecto, la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ratifica las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas ya sean autonómicas o Locales, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

Finalmente, la STSJ MADRID 7 junio 2012 mantiene que: **no basta la existencia de un acontecimiento excepcional sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata**, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión, y que **la tramitación de emergencia sólo podrá utilizarse cuando no sea posible la**

tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia.

Asimismo, la STSJ COMUNIDAD VALENCIANA 11 diciembre 2012, considera que **La Sala comparte la tesis del juzgador de instancia, de que se han cumplido los requisitos para acordar la tramitación de urgencia (contratación verbal), quedando acreditada la existencia de una situación de emergencia,** presupuesto jurídico de aplicación de la normativa citada, por el informe de fecha 18 de diciembre de 2007 de los servicios técnicos municipales “Tras la revisión de los inmuebles citados (...) tras las inclemencias meteorológicas habidas en los últimos días, se observa un inminente estado de degradación de los elementos estructurales que puede dar pie al derrumbe parcial o total de los inmuebles relacionados “y por tanto ha quedado acreditado que existe una situación de emergencia (peligro inminente de derrumbamiento de los edificios), presupuesto jurídico de aplicación de la contratación por vía de urgencia.

Se cumplen también los demás requisitos legales:

1. Sólo se contrata lo necesario para acometer la situación de emergencia.
2. Lo contratado debe comenzar a ejecutarse antes de un mes.
3. Sólo se contrata por el tiempo estimado.

Por otro lado la comunicación de 25.03.2020, de la Dirección General de Contratación y Servicios anteriormente citada recoge en su apartado 2.3.1. Consideraciones generales: “De ahí que los contratos que se tramiten con el carácter de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 LCSP, **sean los únicos para los que la Ley permite la contratación verbal por la Administración**”.

Toda vez que aún no se ha formalizado el contrato, conviene recordar lo recogido en el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación a la formalización y ejecución del contrato, al que se hace referencia en la comunicación citada que dispone que:

“6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización”.

Al respecto continua la comunicación de la Dirección General de Contratación y Servicios “*cuando la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, lo que “a sensu contrario” nos lleva a que sea precisa su formalización, aunque sea con posterioridad al inicio de su ejecución*”.

V.-PRECIO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Dada la indefinición de usuarios y duración de la emergencia la prestación se iniciará **a partir del 18 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración de Estado de Alarma** o, en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria. El crédito se consignará en la aplicación presupuestaria que resulte procedente

El importe de la contratación de emergencia propuesta ha de ser necesariamente estimado, al no existir certeza sobre la fecha de finalización del periodo de alarma decretado por el Gobierno de la Nación. No obstante, la dotación presupuestaria asignada a este contrato sería de **70.000,00 €**, calculada desde el periodo de inicio anteriormente reflejado hasta la fecha de finalización del periodo de alarma, y teniendo en cuenta la posible incorporación de nuevos usuarios. Las partidas presupuestarias a las que se aplicará el gasto se determinarán con posterioridad. Habrá de justificarse asimismo a futuro si el libramiento de los fondos, será en firme o a justificar. Por último no se considera necesaria la constitución de garantía definitiva, por aplicación de lo recogido en el apartado 2.3.2.d, de la comunicación de 25.03.2020, de la Dirección General de Contratación y Servicios “Sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el Covid-19”.

VI.- CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Para dar cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), el adjudicatario de este contrato actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este pliego y al contrato.

La entidad adjudicataria del contrato va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los decretos del Alcalde 12 y 25 de marzo de 2020, por los que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, y conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, corresponde al Concejal Presidente del Distrito de Retiro adoptar el siguiente

DECRETO

1º.- Declarar la situación de emergencia como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del COVID-19, contenidas en el decreto del Alcalde de 12 de marzo de 2020, por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas y en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara la situación de estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y ordenar la contratación

de emergencia para la prestación del servicio de “MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES DEL DISTRITO DE RETIRO”.

2º.- Adjudicar, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del COVID-19, a favor de: **UNION CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN, S.A. (UCALSA), con C.I.F.: A-80994460**, la contratación de emergencia para proporcionar “**MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES DEL DISTRITO DE RETIRO**”, desde el 18 de marzo de 2020, sin perjuicio de que la formalización del contrato sea posterior a dicha fecha, y hasta la finalización del estado de alarma, o en su caso hasta la apertura de los recursos necesarios para la prestación del servicio de manera ordinaria, sin perjuicio de la/s prórroga/s de la prestación objeto del contrato objeto del presente contrato, a medida que se amplíe el Estado de Alarma por el Gobierno de la Nación. El crédito se consignará en la aplicación presupuestaria que resulte procedente.

Las condiciones de la prestación se concretan en desayuno/comida/cena, adaptada a las condiciones de los usuarios. El listado de usuarios y direcciones se irá determinando por el Departamento de Servicios Sociales del Distrito, en función de las necesidades detectadas en cada momento. El valor estimado del presente contrato incluyendo las posibles prórrogas será de 70.000,00 €.

Madrid, 8 de abril de 2020.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE RETIRO.

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de Coordinación del distrito Retiro al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

1.- OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la adjudicataria (UCALSA), encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Coordinación del Distrito Retiro, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de **“CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA PARA PROPORCIONAR MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS TENDENTES A LA CONTENCIÓN DEL COVID-19”**

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento Coordinación del Distrito Retiro pone a disposición de la adjudicataria (UCALSA), encargada del tratamiento, la información que se describe a

continuación correspondiente a la actividad de tratamiento PROYECTOS DE INTERVENCION SOCIAL DE DISTRITOS:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos de carácter personal.
- Datos especialmente protegidos.

3.- DURACIÓN

El inicio de la prestación se producirá el 18 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración de Estado de Alarma o en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO/A DEL TRATAMIENTO

El/La encargado/a del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del Contrato de Emergencia “MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS TENDENTES A LA CONTENCIÓN DEL COVID-19” y a, en su caso, las instrucciones que el Departamento de Servicios Sociales le pueda especificar en concreto y que se incluirían como una Adenda al presente contrato.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional

y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- 1) El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
 - 2) Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

*Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de **1 día**, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.*

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al

cumplimiento de las obligaciones.

- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este pliego y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.

La entidad adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación).*

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente pliego.

Dicho compromiso afecta tanto a la empresa adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las

personas autorizadas para tratar datos personales.

- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Departamento de Servicios Sociales a la dirección sociretiro@madrid.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

- l) Notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 h y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas

para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- q) Así mismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión

o de los Estados miembros.

r) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas de seguridad establecidas en los registros sanitarios y licencias que exige la normativa vigente

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el/la adjudicatario/a deberá informar al organismo contratante, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

En la medida que el adjudicatario aporta equipos informáticos para la prestación del servicio objeto del contrato, una vez finalizadas las tareas, el adjudicatario previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable por el Ayuntamiento habiéndolo comunicado por escrito, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos. Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para

impedir la recuperación posterior de información almacenada en soportes que vayan a ser desechados o reutilizados.

- s) *Respecto al destino de los datos al finalizar la contratación se deberá destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.*

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- t) El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.
- u) El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente contrato lo convierten en responsable del tratamiento respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Madrid, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de dicho incumplimiento.